

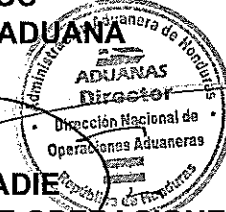
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS DNOA-046-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANA  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES  
ADUANERAS

**ASUNTO** PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DE  
LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO A LAS  
MERCANCIAS PRODECENTES DE ZONAS LIBRES QUE  
SE ENCUENTREN BAJO CONTROL ADUANERO

**FECHA:** 23 DE MARZO DEL 2021



Como es de su conocimiento el Decreto N°8-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero de 2020, en el Artículo 15-A establece que: "Las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras, sean estas materias primas, productos terminados o semielaborados, chatarras, desperdicios o cualquier otro bien sujeto a transformación que sean introducidos a una Zona Libre para ser procesados o transformados, al ser ingresados como producto terminado al mercado nacional, no están sujetos al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario". Asimismo, el Artículo 16 establece que: "Las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres, pueden destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado. Las mercancías que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras no están sujetas al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario".

Adicionalmente, el Artículo 46 del Acuerdo No. 41-2020, Reglamento de la Ley de Zonas Libres publicado en el Diario "La Gaceta" el 10 de mayo de 2020, establece que las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en la Zona Libre podrán destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado.

PAGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-046-2021

Finalmente, en consonancia con lo establecido en la Disposición Administrativa **ADUANAS-DNOA-023-2021** **contentivo del “SUBPROCESO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A EMPRESAS DE ZONAS LIBRE PARA SU PERFECCIONAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, REPARACIÓN O CUALQUIER OTRO SERVICIO PARA SU REIMPORTACIÓN”**, se aclara que las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras procedentes de zonas libres continuarán gozando del trato arancelario en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes para las mercancías que se encuentren bajo control aduanero y se destinen al territorio nacional, dado aceptación al certificado de origen de Mercancías, procediendo para efectos de importación definitiva, al pago de los impuestos calculados con base en el valor de transformación de las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres.

Dejar sin valor y efecto la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-067-2020 y CIRCULAR DARA-SAT-129-2019.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le dedujeran las responsabilidades que conforme a ley correspondan.

Atentamente.

  
MTA/JAA/AB/CZ  
CC: Archivo